



**RESOLUCION No. CSBTR15-257**  
**miércoles, 16 de diciembre de 2015**

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. CSBTR15-111 de 2015”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**BOGOTÁ**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala de la fecha, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

Mediante los Acuerdos Nos. SACUNA10-15 y SACUNA10-16 de 2010 del 5 y 26 de mayo de 2010 respectivamente, la Sala Administrativa del antes Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial de los distritos judiciales de Bogotá y Cundinamarca.

Por medio de las Resoluciones Nos. SACUNR10-594 y SACUNR10-595 del 6 de agosto de 2010 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, la Sala decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna.

En desarrollo de la etapa de selección, los aspirantes admitidos al mismo, fueron citados para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, la cual se adelantó el día 7 de noviembre de 2010. Mediante Resolución No. SACUNR11-47 del 11 de febrero de 2011, la Sala decidió sobre las solicitudes de presentación de prueba supletoria de aptitudes y conocimientos cuya aplicación se llevó a cabo el día 6 de marzo de 2011.

Los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos fueron publicados con la Resolución No. CSBTR11-064 del 13 de abril de 2011.

Los participantes que superaron la etapa eliminatoria, fueron citados a entrevista, los días 26 y 27 de diciembre de 2013 y los días 27 y 28 de febrero de 2014.

Mediante Resolución No. CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, fueron publicados los puntajes obtenidos por cada concursante en cada uno de los factores de la etapa clasificatoria.

La citada Resolución fue notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), del 28 de mayo al 9 de junio de 2015.

El término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 28 de mayo al 24 de junio de 2015 inclusive.

El día 22 de septiembre de 2015, el señor **SANTIAGO MARIÑO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.169.891** quien en su condición de aspirante admitido dentro de la Convocatoria, indica que figura con **0.00 puntos** en el factor entrevista a la cual afirma haber asistido, por lo que pide una solución al respecto.

## CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

El artículo 2º del Acuerdo No. SACUNA10-15 de 2010, respecto de la etapa clasificatoria dispone:

### **“5.2 Etapa Clasificatoria**

*El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.*

*La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:*

#### **5.2.1 Factores**

*La clasificación Comprende los factores i) Prueba de aptitudes y conocimientos, ii) Experiencia adicional y docencia, iii) Capacitación adicional y publicaciones, iv) Entrevista.*

(...)

#### **d. Entrevista. Hasta 150 puntos.**

*Los aspirantes que hayan superado la Etapa de Selección serán citados a entrevista personal realizada por comisiones plurales, cuya conformación determinará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”*

En sesión de Sala Ordinaria del 30 de septiembre de 2015, esta Sala aprobó dar trámite a la petición del citado concursante pese a haberla radicado de manera extemporánea y en consecuencia solicitar a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, la verificación de la asistencia o no a la entrevista por parte del señor **MARIÑO MARTINEZ**, lo cual se hizo mediante oficio No. **CSB TSA15-3492** del 2 de octubre posterior.

Mediante oficio No. **CJOFI15-3663** del 18 de noviembre siguiente, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, informa a esta Sala que una vez revisadas las actas de verificación y resultados de evaluación remitidos por la entidad contratada que adelantó las entrevistas, se pudo constatar que el concursante antes relacionado sí asistió y obtuvo el máximo puntaje por dicho factor, esto es ciento cincuenta (150) puntos.

Por lo anterior procede esta Sala a publicar dicho resultado y el total que corresponde al señor **SANTIAGO MARIÑO MARTINEZ** al surtirse la respectiva modificación.

En mérito de lo expuesto la Sala administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Modificar la Resolución No. **CSBTR15-111 de 2015** respecto del puntaje asignado al **FACTOR ENTREVISTA** del señor **SANTIAGO MARIÑO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.169.891** y en consecuencia del total así:

NOMBRES Y APELLIDOS /CEDULA MARIÑO MARTINEZ SANTIAGO - 80169891	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	CAPACITACION Y PUBLICACIONES	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	ENTREVISTA	TOTAL
Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas ó Manejo de equipos electrónicos de conmutación y similares)	374,75	0,00	89,56	<b>150,00</b>	614,31
Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)	307,09	0,00	109,56	<b>150,00</b>	566,65

**ARTÍCULO 2°.** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3°.** Esta resolución será divulgada mediante la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO 4°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2015

**JEANNETH NARANJO MARTINEZ**  
Presidenta - Sala Administrativa

Mgar.